

RESOLUCIÓN No. 00087 DE 2010
(29 ENE. 2010)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1753 de 1994, 541 de 1994, 1594 de 1984, 948 de 1995, 1220 de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 03348 de fecha 23 de Diciembre de 2009, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA modificó una autorización de aprovechamiento forestal consistente en la ampliación de 793 hectáreas en el área actual del Permiso Unificado de Aprovechamiento Forestal en el área de Oreganal, otorgado a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON.

Que la precitada Resolución fue notificada personalmente el día 23 de Diciembre de 2009, al doctor DAVID ALVAREZ PERILLA en su condición de apoderado de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON.

Que el día 30 de Diciembre de 2009, el doctor JUAN CARLOS GARCIA OTERO en su condición de apoderado de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No 03348 de fecha 23 de Diciembre de 2009.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE:

El recurrente señala en su escrito alguno de los siguientes considerandos:

Dispuso la resolución objeto de recurso lo siguiente:

ARTICULO TERCERO: CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON deberá cumplir con lo propuesto en las medidas del aprovechamiento forestal del proyecto para minimizar los daños en inmediaciones a la cobertura vegetal a intervenir, e igualmente cumplir con las siguientes obligaciones:

d). Ante la cantidad del área a aprovechar, las condiciones climáticas extremas y la consistencia del ecosistema a intervenir, el cual muestra gran fragilidad en su recuperación tardía, se exige realizar la reforestación siguiendo la relación 1:3 es decir que por cada hectárea afectada deberán recuperar mediante el establecimiento de especies forestales nativas 3 hectáreas, fuera de lo anterior y siguiendo la necesidad planteada de recuperar las especies forestales nativas amenazadas Carreto y Abarco, se requiere la entrega de ocho mil (8.000) individuos de estas especies a CORPOGUAJIRA, lo anterior con el fin de soportar proyectos de conservación de las especies consideradas en peligro de extinción.

Continúa señalando:

Mediante la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció entre otros, el Plan de Manejo Ambiental que rige la operación minera integrada de Cerrejón. Dicha Resolución fue modificada parcialmente por la Resolución 1632 de agosto 15 de 2006, a través de la cual se resolvió el recurso de reposición presentado contra la primera Resolución.

Es así como la citada Resolución 1632 de 2006 mediante el numeral 5.2 de su artículo cuarto y como consecuencia del mencionado recurso de reposición interpuesto por Cerrejón, modifico el numeral 6.7 del artículo sexto de la resolución 2097 de 2005, para señalar respecto de la ficha de manejo de coberturas vegetales (PBF-06) de su Plan de Manejo Ambiental Integral, que:

“Para las áreas que aun no han sido intervenidas por el proyecto minero, complementar la ficha de coberturas vegetales para cada tipo de área a aprovechar, mínimo con los siguientes aspectos:

La empresa debe diseñar y presentar a este Ministerio un modelo de sustitución o rehabilitación que permita soportar las cifras o valores de restauración y compensación por afectación de los recursos naturales renovables. Para lo anterior se podrá utilizar las Metodologías para valoración de bienes, servicios ambientales y recursos naturales (MAVDT, 2003) u otra metodología similar...”.

Como se observa, de conformidad con lo dispuesto expresamente por el Ministerio, para las áreas que a la fecha de expedición de dicho acto administrativo no habían sido intervenidas, se dispuso que Cerrejón presentaría el respectivo modelo de compensación que permitirá definir las compensaciones aplicables para dichas áreas, modelo que valga anotar, será presentado a ese Ministerio y a Corpoguajira durante el año 2010.

Asimismo, al revisar el criterio de compensación inicialmente establecido por la Resolución 2097 de 2005, se tiene que para las zonas de matorral o arbusto, que constituyen la mayor porción del área objeto de la resolución 03358 que aquí se repone, el Ministerio señaló en su numeral 6.7.7.2:

“Por cada hectárea intervenida en cobertura de matorral o arbustos dispersos sobre rastreras, implantar una compensación de una (1) hectárea, siempre y cuando la restauración de las áreas intervenidas ocurra hasta el establecimiento de una sucesión vegetal con características similares a las condiciones que se encontraron antes de realizar la intervención por el proyecto minero. En caso de no alcanzarse dichas condiciones iniciales, la empresa deberá establecer las tres (3) hectáreas en las condiciones o características presentadas anteriormente. Dicho balance deberá realizarse cada 5 años durante el transcurso del proyecto”.

Es decir, de conformidad con el espíritu de dicha disposición una compensación superior a una hectárea, por cada hectárea intervenida, solo procede cuando la restauración o rehabilitación del área respectiva no cumpla con las condiciones exigidas. Es importante aclarar que este criterio de compensación será revisado de acuerdo con el mencionado modelo requerido por la resolución 1632 de 2006, el cual, una vez sea presentado y aprobado por el MAVDT, establecerá las medidas definitivas de compensación que serán asumidas por Cerrejón.

Concluye el recurrente:

En consecuencia, Cerrejón considera que la compensación que debe realizar por la intervención de las 770 Ha incluidas en la modificación del permiso de aprovechamiento forestal, debe ceñirse a las obligaciones establecidas en su Plan de Manejo Ambiental y a los requerimientos señalados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el acto administrativo respectivo, y por tanto., no resultaría procedente la compensación de 1:3 establecida en el numeral d) de la Resolución 03348 de diciembre 23 de 2009, pues esta desconocería lo resuelto por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución 1632 de agosto 15 de 2006, razón por la cual solicitamos reponer la Resolución 03348 de diciembre 23 de 2009 en este sentido.

Por otra parte, en lo referente al requerimiento de entrega de 8.000 individuos de las especies forestales nativas amenazadas Carreto y Abarco, solicitamos aclaración por cuanto según el libro rojo de especies maderables amenazadas, el Abarco (*Cariniana pyriformis* Miers) no es una especie nativa del Valle del Río Ranchería o del departamento de La Guajira (se adjunta ficha de la especie en el mencionado libro rojo). Por esta razón solicitamos que se elimine esta especie del mencionado requerimiento o se sustituya por otra especie amenazada nativa de la región como el Guayacán de Bola (*Bulnesia arborea*).

Finalmente, toda vez que Cerrejón no tiene actualmente acceso a fuentes de semilla confiables de la especie Carreto, atentamente solicitamos a Corpoguajira nos suministre estas semillas o indique donde es posible acceder a bancos confiables de las mismas en La Guajira, para poder proceder con la siembra de los individuos solicitados.

COMPETENCIA DE ESTA CORPORACION PARA RESOLVER

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 de la C.N.). El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.N.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 50 del decreto 01 de 1984, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, por tal motivo este Ministerio procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente.

Que de conformidad con el Artículo 56 y ss del Código Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tiene por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contenciosa administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

ANALISIS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA

Que una vez analizada la información contenida en el expediente y los argumentos presentados por el apoderado de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, se hace necesario por parte de CORPOGUAJIRA el siguiente pronunciamiento:

En el presente documento relacionado con el Inventario forestal en el área de ampliación del tajo y botadero de Oreganal se tiene que:

- Es un Inventario forestal que registra variables dasométricas como por ejemplo el diámetro a la altura del pecho (D.A.P), la altura total, que permiten el cálculo del área basal, el volumen comercial, volumen total, Estado fitosanitario y Estado físico de las especies forestales a intervenir, (Observar anexos).
- Identifica los árboles con su respectiva numeración que por su ubicación en el área solicitada serán apeados.
- Para confrontar la veracidad de la información presentada por el usuario, se consideró preciso tomar al azar tanto medidas dasométricas como la georreferenciación de las parcelas de inventario forestal y compararla con la información presentada por la empresa solicitante.
- Presenta una lista con el nombre vulgar, nombre científico y familia de los especímenes forestales a talar.
- Presenta la composición florística de las especies forestales a talar.
- Exhibe cálculos relacionados con la diversidad, análisis estructural, índice valor de importancia de las especies en el ecosistema, y cuantificación de la biomasa.
- Demuestra la estimación del volumen con su respectivo análisis estadístico respetando la legislación del decreto 1791 de 1.996.
- Muestra los estadígrafos obtenidos para el volumen total en las diferentes coberturas vegetales.
- El área total corresponde a 793 hectáreas divididas de la siguiente manera:

Bosque Galería: 57 hectáreas
Pastos: 14 hectáreas
Pasto arbolado: 40 hectáreas
Rastrojo alto: 673 hectáreas
Suelo desnudo: 9 hectáreas

- Teniendo en cuenta el diseño definido para la realización de los inventarios, forestales, corresponde a los parámetros establecidos en el Decreto 1791 de 1.996-Régimen del Aprovechamiento Forestal.

A partir de los datos de campo y la estimación de las variables dasométricas del árbol individual se estimaron los valores del volumen total y comercial por parcela para árboles con un DAP mayor o igual a 10 cms y el volumen promedio por hectárea con una significancia del 5% y un error de muestreo inferior al 15%.

Los mayores valores de volumen por hectárea se obtuvieron en el bosque de galería con 105,55 M3/ha. En la siguiente tabla se presenta el resumen de los estadígrafos para la estimación del volumen promedio en cada cobertura y el error de muestreo conforme lo exige la autoridad ambiental en este caso Corpoguajira.

Parámetro	Bosque de Galería		Rastrojo Alto	
	VC	VT	VC	VT
Volumen (M3/ha)	37,5	105,55	23,40	63,44
Varianza	201,25	2288,80	141,64	1053,46
Desviación	14,19	47,84	11,90	32,46
ERROR %	12,11	14,50	14,61	14,70

Los cálculos por parcela y por hectárea del volumen total y comercial y área basal usados para el análisis estadístico en la cobertura de bosque de galería se realizaron teniendo en cuenta un tamaño de la muestra de 40 parcelas.

A LAS PRETENSIONES:

- ✓ Analizando lo solicitado por el Abogado Representante de la Empresa mencionada, es importante que se tenga en cuenta que el valor ecológico que representa un árbol es incalculable ya que en los ecosistemas tanto de Bosque Ripario como de Matorrales Arbustivos de la microcuenca Arroyo Palomino-Cuenca Río Ranchería que se encuentran en el área del proyecto a ejecutar por la empresa Carbones del Cerrejón Limited, el sistema natural será afectado ocasionando impactos a la Avifauna (Nidos, Pichones y hábitat), a la Actividad Microbiana del Suelo (remoción en masa de grandes comunidades de insectos encargados de transformar y mantener la fertilidad de los suelos), y a la dispersión de semillas de las especies intervenidas debido a la desaparición de la fuente semillera, evitando de este modo la renovabilidad del recurso forestal y a su vez la pérdida de la regeneración natural y/o Masa remanente.

- ✓ Desde el punto de vista de la Fauna esta también se verá afectada ocasionando la migración de reptiles, mamíferos y demás seres vivos ubicados en este bioma, convirtiendo lo que antes era un albergue de animales y plantas (áreas de potrero arbolado en proceso de recuperación debido a periodos de barbecho) en un área que mostrara un paisaje de explotación minera, lo anterior quiere decir que en términos ecológicos se perturbará un sistema ambiental , es por esto que La Corporación Autónoma Regional de La Guajira-CORPOGUAJIRA jugara un papel muy importante en velar por el cumplimiento tanto de la legislación en términos ambientales como de las estrategias a implementar por la empresa solicitante, para de esta manera lograr la armonización desde el punto de vista minero y ambiental.

Asumiendo lo manifestado en la Resolución 2097 de 2005 emitida por El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, " *Por cada hectárea intervenida en cobertura de matorral o arbusto dispersos sobre rastreras, implantar una compensación de una (1) hectárea, siempre y cuando la restauración de las áreas intervenidas ocurra hasta el establecimiento de una sucesión vegetal con características similares a las condiciones que se encontraron antes de realizar la intervención por el proyecto minero*" , Corpoguajira evaluara en términos estructurales el área de bosque natural restaurado en un periodo de 5 años; en el momento de dicha evaluación si las condiciones del área boscosa no son similares a las presentadas actualmente en el capítulo de inventario forestal, la Empresa Carbones del Cerrejón Limited deberá obligatoriamente efectuar la compensación 1:3 como se ha establecido en la evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal.

Dado lo anterior se acepta lo expuesto por el Doctor Juan Carlos García Otero en lo referente a restaurar una hectárea por hectárea afectada en el aprovechamiento forestal otorgado cuyo objeto es la ampliación del Tajo Oreganal.

- ✓ En cuanto a la solicitud de sustitución de la especie forestal Abarco (Cariniana pyriformis) por la especie forestal Guayacán (Bulnesia arbórea), se considera viable ya que en términos de conservación de especies amenazadas el Guayacán reporta un grado importante de amenaza y es propia del Valle del Río Ranchería, a lo anterior cabe anotar que las semillas de la especie forestal Carreto, pueden conseguirlas en casas semilleras reconocidas y/o predios en el Municipio de

Barrancas mas exactamente en la región de San Pedro, donde según reconocimientos de campo realizados por funcionarios de Corpogujaira se han identificado árboles de gran porte con unas características genotípicas y fitosanitarias optimas que servirían para la conservación de la especie.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION

Que el acto administrativo impugnado, era susceptible únicamente del recurso de reposición, el cual fue interpuesto dentro del término legal de los cinco (5) días, dado que notificado personalmente el día 23 de Diciembre de 2009; a fecha 30 del mismo mes y año, la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, interpuso el mencionado recurso, dando cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Que la vía gubernativa constituye una prerrogativa de los particulares o interesados que mueve a la administración pública expedidora del acto para que lo revise en una misma instancia o en control jerárquico, mediante la interposición de los recursos procedentes, para que corrija los errores o falencias en que pudo incurrir al proferir el acto administrativo, o confirmar sus propias decisiones.

Que los recursos por la vía gubernativa no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumplen una función material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efectos de lograr conforme a derecho que la administración reconsidere la decisión tomada a efectos de revocarla, modificarla o aclararla.

Que es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Que de acuerdo con el análisis realizado a los argumentos presentados por el recurrente, se considera que es procedente aceptar los alegatos interpuestos, por lo que esta administración accede a las peticiones solicitadas.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el literal d) del Artículo Tercero de la Resolución No 03348 de fecha 23 de Diciembre de 2009 así:

d) Se exige restaurar una hectárea por hectárea afectada en el aprovechamiento forestal otorgado cuyo objeto es la ampliación del Tajo Oreganal. Si en el momento de la evaluación a realizar por CORPOGUAJIRA dentro de cinco (5) años, las condiciones del área boscosa no son similares a las presentadas actualmente en el capítulo de inventario forestal, CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON deberá obligatoriamente efectuar la compensación 1:3 como se ha establecido en la evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar la especie forestal nativa amenazada, permitiendo la entrega de Guayacán (*Bulnesia arborea*) por Abarco (*Cariniana pyriformis*), además del Carreto ya establecido en la Resolución No 03348 de 2009

ARTÍCULO TERCERO: Queda vigente y aplicable la Resolución No 03348 de 23 de Diciembre de 2009 en lo no modificado por la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al Representante Legal de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental, notificar personalmente o por edicto al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental – Seccional La Guajira.

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SEPTIMO: Córrase traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental para los fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

ARCESIO ROMERO PEREZ
Director General

Proyectó: FMejíaR
Revisó: O. Obando